Fecha de Solicitud: 26 de septiembre de 2024		**Área de Origen:** Infraestructura
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: CIN-521-2023	**Fecha de Suscripción**: 27 de diciembre de 2023	**Tipo de Contrato:** Interventoría
Plazo Inicial: Seis (06) meses	**Fecha de Inicio:** 01 de febrero de 2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 31 de julio de 2024
Objeto: "*REALIZAR LA NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL SOCIAL Y JURÍDICA, QUE RESULTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN, NECESARIAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA MALLA VIAL LOCAL DE SUMAPAZ, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA CCS-213-2021*"		
Contratista: CONSORCIO VIALTEK INTERVENTORES		
Supervisor: Alcalde Local - Sebastián Saldarriaga Rivera		**Valor Inicial:** $ 445.498.218
Número del proceso SECOP I o II: FDRS-CMA-371-2023	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 21 de noviembre de 2023	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5271442&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 02**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 32.215.835	**Tiempo**: UN (1) MES. **Fecha Terminación Final**: 31 de octubre de 2024	Se solicita modificación No. 02 en la cláusula cuarta del contrato CIN-521-2023 donde se prórroga el plazo del contrato por un periodo de UN (1) MES Así mismo se solicita modificación No. 02 a la cláusula quinta del contrato en mención, adicionando un valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($32.215.835) y en consecuencia MODIFICAR el valor total en QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($537.113.815)

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 01		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 59.399.762	Tiempo: Dos (02) meses Fecha Terminación Final: 30 de septiembre de 2024	Solicitud de Adición por $59.399.762 y Prórroga No.1 por 2 meses

Estado financiero del contrato

Valor Actual del Contrato:	**$ 504.897.980**
Valor ejecutado:	**$ 392.926.997**
Valor pagado:	**$ 392.926.997**
Valor a Adicionar:	**$ 32.215.835**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 537.113.815**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Dentro de la localidad 20 de Sumapaz, al ser esta una localidad netamente rural y con condiciones de acceso de especial exigencia por su ubicación, hacen que tenga unas características especiales en la ejecución de proyectos diferentes a la Bogotá urbana, existen antecedentes que le generan tal connotación especial. Es así que, una característica común de las vías de la localidad de Sumapaz es la de su deterioro físico por los problemas de humedad ambiental y la falta de un mantenimiento acorde con su carácter de vías en construcción y vulnerables a los factores climáticos. Lo anterior hace que el requerimiento en cuanto a obras de estabilización y de manejo de aguas sea alto, a fin de mantener cada una de las vías rurales locales en servicio.

Sumado a lo anterior,

- La localidad de Sumapaz se encuentra en una zona de reserva ambiental al encontrarse en medio del páramo y el alcance de las intervenciones de la malla vial se ven limitadas por las restricciones ambientales definidas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – PNNC.

- Por las condiciones de ruralidad de la localidad y la vivienda dispersa, existe pasos peatonales para la comunicación entre veredas, para el desplazamiento de la comunidad y el transporte de los productos de la región que se realiza a lomo de mula, salvando grandes distancias hasta donde pueden ser embarcados en vehículos, estos caminos se encuentran generalmente en condiciones de afirmado o empedrados por lo que debido a las condiciones climáticas de la localidad requieren intervención periódica.
- Deterioro físico de la infraestructura vial por problemas de humedad, ambiental y climáticos.
- Necesidad de Construcción de drenajes, subdrenajes, protección y muros de contención para garantizar la estabilidad de las vías.

- Dificultades logísticas para adelantar un mantenimiento continúo por parte de la Alcaldía Local.

De este modo, y teniendo en cuenta la adjudicación del contrato CIN-521-2023 donde se desarrollan actividades de VIGILANCIA Y CONTROL en la ejecución de las obras de intervención física por medio de la construcción y/o conservación de las vías del contrato de obra pública COP-511-2023, pues las actividades cotidianas de los habitantes de la localidad de Sumapaz dependen directamente del estado de las vías de comunicación y acceso. Y considerando que, dicha necesidad se encuentra aún vigente, la Interventoría CONSORCIO VIALTEK INTERVENTORES, bajo radicado interno CVI-OP-2023-521-137 de fecha 16 de septiembre de 2024, radica ante la Entidad solicitud de prórroga en donde justifica y manifiesta la necesidad de extender el plazo del contrato de Interventoría como producto de la revisión de solicitud de prórroga e inclusión de ítems no previstos del contrato de obra No. 511 de 2023. Así mismo, mediante alcance con radicado CVI-OP-2023-521-142 del 26 de septiembre del año en curso se solicita ampliar el término de la prórroga por el plazo de UN (1) MES y adicionar al contrato de Interventoría CIN-521-2023 el valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 32.215.835), esto teniendo en cuenta las siguientes condiciones y consideraciones:

1. CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO

Se revisan los documentos que hacen parte del contrato y anexo técnico se establece:

"4. ANEXO TÉCNICO

PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Proceso es el establecido en la sección 1.1. del Pliego de Condiciones, el cual se contará en la forma prevista en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

El plazo del contrato es de SEIS (6) MESES CALENDARIO, a partir de la suscripción del acta de inicio.

- *ETAPA DE REVISIÓN Y APROPIACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS UN (1) MES*
- *ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: CINCO (5) MESES*

(…)
6. CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO
(…)
6.5. Consideraciones

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales.

Cualquier modificación y/o adaptación y/o complementación que el interventor pretenda efectuar a los revisión y apropiación de estudios y diseños y etapa de construcción deberán ser tramitadas por el interventor para su aprobación por la Supervisión, sin que ello se constituya en causa de demora en la ejecución del proyecto.
(…)"
ANEXO 5 MINUTA DEL CONTRATO
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
(…)

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

6. Suscribir adiciones, prorrogas, suspensiones y otrosí necesarios para la ejecución del objeto contractual y constituir dentro de los términos establecidos por el Fondo las garantías correspondientes.

10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, el contratista que resulte seleccionado como resultado del presente proceso, se obliga al cumplimiento y realización de las siguientes actividades:

TÉCNICAS

2. Velar y garantizar porque el contratista encargado cumpla con las obligaciones contraídas y ejecute el contrato de acuerdo con las exigencias del pliego de condiciones, la propuesta pre- sentada y el contrato.

9. Coordinar reuniones de seguimiento SEMANAL tanto para la etapa de revisión y apropiación de los estudios y diseños, como para la etapa de construcción en compañía del contratista, la interventoría y persona delegada por el Fondo de Desarrollo Rural para el apoyo a la supervisión del proyecto.

ADMINISTRATIVAS

10.Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista la documentación soporte de los informes y las actas que demande la correcta ejecución y desarrollo del contrato objeto de interventoría, como: ordenes de trabajo, programaciones, actas de reunión, actas de avance, actas de suspensión, actas de reanudación, actas de entrega y recibido a satisfacción, actas de liquidación y los documentos que se consideren necesarios.

15.Recomendar las medidas necesarias para la correcta ejecución del contrato objeto de interventoría, tales como, modificaciones, adiciones, suspensiones y/o prorrogas.

17.Verificar la viabilidad de las modificaciones que requiera el contrato objeto de Interventoría, de conformidad con las normas legales vigentes."

2. CAUSALES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

- Impacto del paro nacional camionero 2024 (02 Sep. – 06 Sep.) días hábiles de la semana del 02 al 08)

Tal y como fue ampliamente documentado por los medios nacionales, el país sufrió un fuerte impacto debido al paro de camioneros que se desarrolló en todo el territorio nacional, esto causó que, dichas interrupciones en las principales carreteras del país, tuviese un efecto serio en la economía de Colombia. Estos bloqueos detuvieron el transporte de mercancías, causando demoras en la cadena de distribución de productos como alimentos, medicinas y materias primas, afectando negativamente a diferentes industrias e impidiendo el suministro de diferentes enseres necesarios para la debida ejecución de las obras

Otro aspecto que se debe analizar es el impacto que tuvo el paro en la movilidad de las personas en las ciudades. En donde al presentarse escasez del servicio de transporte, se obligó a grandes núcleos de la masa laboral a interrumpir sus actividades habituales frente al desarrollo de diferentes proyectos.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

- Imposibilidad de transporte de materiales y suministro de insumos para el avance y ejecución de actividades en obra

Teniendo en cuenta las afectaciones de carácter social a causa del paro nacional camionero 2024 (02 Sep. – 06 Sep.), se ocasionaron un gran número de afectaciones e impactos en la movilidad y tránsito de todo tipo de vehículos, tal y como se relaciona en los reportes de medios periodísticos.

Es por lo anterior que, teniendo en cuenta la programación y avance de actividades a realizar durante este periodo de tiempo, se tuvieron afectaciones en cuanto al despacho y envío de materiales hacia la zona donde se está ejecutando la obra.

Ahora bien, de acuerdo a la ubicación geográfica de la obra y de los proveedores con los que se cuenta para el suministro de materiales, la gran mayoría de los suministros de materiales e insumos provienen de Bogotá Urbana, en donde debido a la gran cantidad de cierres y restricciones acontecidas durante el paro nacional camionero, no fue posible garantizar el suministro de dichos insumos con el fin de continuar con los rendimientos y normal ejecución de actividades de acuerdo a la programación inicial.

De acuerdo con la situación anterior, el contratista de obra buscó alternativas de emergencia para poder minimizar el impacto generado por dicha situación, buscando nuevos proveedores alternativos que pudieran garantizar el suministro desde municipios como Cabrera, en donde fue posible adquirir insumos tales como cemento, eso sí, a precios superiores a los del mercado general.

Sin embargo, dicha medida de choque no fue suficiente para evitar el impacto en los rendimientos que se venían manejando en obra, generando de esta forma una consecuencia negativa en la ejecución y programación de actividades, requiriendo un mayor tiempo de ejecución al inicialmente establecido y por ende, requiriendo de un plazo adicional para dar cumplimiento a la meta física y el alcance de la obra a construir.

- Represamiento de inventarios en proveedores y retraso en entrega de pedidos

De acuerdo con las afectaciones de movilidad presentadas en la ciudad de Bogotá y, especialmente, en las zonas de salida de la ciudad y ciertos puntos estratégicos de movilidad, se presentaron represamientos en la entrega y despacho de pedidos en los proveedores de materiales de construcción, lo que generó la acumulación de inventarios y el retraso en la programación y entrega de materiales que ya habían sido adquiridos y estaban a la espera de su entrega.

Tal es el caso del pedido realizado al proveedor Alambres y Mallas de Colombia (ALMASA S.A.), quien es la empresa que ha realizado el suministro el acero a lo largo del desarrollo de la obra, en donde se ha tenido inconvenientes para el despacho de materiales debido al gran volumen de pedidos que fueron reprogramados durante el periodo de duración de las afectaciones.
No siendo en vano los esfuerzos del proveedor, únicamente se ha logrado realizar entregas parciales del pedido realizado, teniendo que a la fecha aún hay parte del pedido que no ha podido ser entregado dado el alto volumen de pedidos represados que tienen en la planta hasta la actualidad.

De igual manera ocurre con las diferentes ferreterías y proveedores de cemento disponibles, en donde se contaba con un pedido realizado para ser entregado el día 04 de septiembre y, dadas las condiciones de represamiento y retrasos, se debió reprogramar hasta el día 16 de septiembre.

Es así como, cada uno de estos insumos que han sufrido retrasos en la entrega en obra, afectan de forma directa los rendimientos en la ejecución de actividades y ocasionan que se incrementen los traumatismos que fueron ocasionados en la semana que duró el paro camionero (semana del 02 de septiembre al 06 de septiembre) ampliando sus impactos hasta una semana más dado el represamiento y los retrasos que generó. Es así como este retraso genera también la necesidad de un mayor plazo contractual para mitigar los impactos sufridos en cuanto al avance de actividades, buscando de esta forma poder cumplir con la meta física y el alcance de las obras a ejecutar.

- **Impacto en la programación y afectación del avance en la ejecución de actividades críticas**

Tal y como se mencionó anteriormente, los retrasos en el suministro de insumos para el avance de actividades, requirieron de una modificación de emergencia en las actividades que se estaban adelantando en obra, modificando la ejecución de actividades y los rendimientos de la obra en general.

Es así como, de acuerdo a la situación de emergencia que se presentaba debido al paro nacional camionero, fue necesario reorganizar la ejecución de actividades, reprogramando aquellas que se vieron afectadas por el suministro de insumos y ejecutando, en la medida de lo posible, aquellas para las cuales si se contaba con los insumos en obra para su ejecución.

No obstante, estas variaciones en los rendimientos ocasionan afectaciones importantes en cuanto al avance general de la obra, mucho más si se tiene en cuenta la etapa ya avanzada de ejecución en la que se encuentra el contrato para la actualidad, por lo que se ocasionan traumatismos y retrasos en cuanto a las fechas previstas para la terminación de ciertas actividades críticas, requiriendo de esta forma un mayor plazo adicional para su correcta finalización.

- **Necesidad de un mayor tiempo contractual debido a la Inclusión de ítems no previstos para cumplimiento del alcance contractual de acuerdo con los requerimientos técnicos evidenciados durante el avance de la obra**

De acuerdo con lo socializado en las diferentes reuniones y comités técnicos realizados, se ha evidenciado la necesidad de incluir nuevos ítems de obra necesarios para dar cumplimiento al alcance físico de las obras ejecutadas dentro del contrato de obra. Es así como, tal y como ha sido justificado técnicamente de acuerdo con los avances de obra, han surgido nuevas actividades y obras que son necesarias para complementar aquellas ejecutadas y poder culminar en su totalidad el avance físico y alcance de las obras que están siendo realizadas a la fecha.

Consecuentemente con lo anterior, surgieron las siguientes actividades necesarias para dar cumplimiento al alcance contractual:

- N.P. 27 BOLSA EN LONA LLENA A MANO CON SUBBASE GRANULAR TIPO C PARA CONFORMACION DE TALUD FACHADA MURO TIERRA ARMADA (DIMENSIONES 0,60 X 0,50 X 0,135 M)

- N.P. 28 GAVIONES - SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN. INCLUYE RAJÓN, MALLA PARA GAVIONES Y ALAMBRE RECOCIDO.
- N.P. 29 ESTABILIZACION O MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE CON RAJON = 6" A 12" (15 - 30 cm) Y SELLO CON SUBBASE GRANULAR CLASE C - Gr1 (SBGC_Gr1)
- N.P. 30 LODO ORGANICO FERTILIZADO - TIERRA NEGRA CON SEMILLA DE GRAMA Y ABONO PARA CONFORMACION GEOBIOMANTO (E=10 CM ANCHO= 32 CM)
- N.P. 31 CONSTRUCCIÓN DE CUNETA EN CONCRETO 3000 PSI HECHO EN OBRA.

Es necesario resaltar que dichas actividades no previstas representan una necesidad de actualización en la programación inicial del contrato, representando un futuro impacto en los rendimientos y avances de actividades ya en ejecución, debido a que involucran tiempos adicionales no previstos para su ejecución y la finalización de la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, respecto a la solicitud de modificación del contrato de obra COP-511-2023 suscrito CONSORCIO MANTENIMIENTOS VIALES, surge la necesidad de modificarse en contrato de Interventoría CIN-521-2023 en el mismo término previsto del contrato principal y así continuar con la correcta vigilancia técnica, administrativa y financiera. De igual manera, es preciso adicionar recursos al contrato de interventoría por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($32.215.835),** conforme se describe a continuación.

4. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Teniendo en cuenta que la oferta económica realizada por el consorcio CONSORCIO VIALTEK INTERVENTORES en el proceso de contratación FDRS-CMA-371-2023, fue realizada por carga mensual, se revisa la solicitud realizada por el contratista mediante comunicación CVI-OP-2023-521-142 de fecha 26 de septiembre de 2024 y se evidencia que el valor de la oferta económica del Contrato CIN-521-2023 se encuentra conforme a la dedicación del profesional requerido para la prórroga solicitada de UN (1) MES; es por ello que se aprueba el análisis realizado por el INTERVENTOR respecto a adicionar al contrato un valor estimado de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($32.215.835),** es decir 24,78 SMMLV (Vigencia 2024), soportado en la propuesta económica presentada por la interventoría y acorde con lo informado por la Alcaldía Local de Sumapaz.

La Entidad cuenta con los recursos necesarios para tramitar la adicción. Esto resulta en un valor final del contrato de interventoría de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($537.113.815)** de acuerdo con la siguiente información:

DURACION (meses):Uno (1)

PERSONAL	CANT	COD. IDU	CATEGORIA	Vr. H/M	ETAPA 2 Mes 1en %	Total (en meses)	Total dedicación proyecto	COSTO ($)
Director de Interventoría	1	9112	6	$ 6,339,000.00	20%	0.20	0.20	$ 1,267,800.00
Residente de Interventoría	1	9114	8	$ 4,523,000.00	100%	1.00	1.00	$ 4,523,000.00
Especialista en Geotecnia	1	9113	7	$ 4,793,000.00				$ -
Especialista Hidráulico	1	9113	7	$ 4,793,000.00				$ -
Especialista Estructural	1	9113	7	$ 4,793,000.00				$ -
Profesional ambiental	1	9114	8	$ 4,523,000.00				$ -
Profesional SST	1	9114	8	$ 4,523,000.00				$ -
Profesional Social	1	9114	8	$ 4,523,000.00				$ -
Topógrafo - Inspector	1	9088	NA	$ 3,092,000.00	80%	0.80	0.80	$ 2,473,600.00
Cadenero 1	1	9098	NA	$ 1,917,000.00		0.00	0.00	$ -
Conductor	1	9100	NA	$ 1,389,000.00	100%	1.00	1.00	$ 1,389,000.00
SUBTOTAL 1								$ 9,653,400.00
SUBTOTAL 1 x Factor Multiplicador				2.15				$ 20,754,810.00

COSTOS DIRECTOS REEMBOLSABLES EQUIPO Y OTROS ELEMENTOS	CANTIDAD	COD.	UNIDAD	VALOR	Mes 1 en %	Total dedicación	Cantidad total proyecto	COSTO ($)
ALQUILER MES - ARRIENDO OFICINA INCL. ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES (EN LA LOCALIDAD)	30.0	9576	mes	$ 45,108	50%	0.50	15.00	$ 676,620.00
TARIFA MES - GASTOS OFICINA (PAPELERIA, FOTOCOPIAS Y OTROS)	1.0	9578	mes	$ 1,043,625				$ -
TARIFA MES - EQUIPO DE TOPOGRAFÍA. INCLUYE TRÁNSITO, NIVEL Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS	1.0	9115	mes	$ 4,103,000	50%	0.50	0.50	$ 2,051,500.00
TARIFA MES - EQUIPO COMPLETO DE LABORATORIO - ESTUDIOS	1.0	9117	mes	$ 6,399,000	5%	0.05	0.05	$ 319,950.00
TARIFA MES - ALQUILER DE VEHICULO: CAMPERO, PICK-UP, CAMIONETA, CAMION O SIMILAR DE 1300cc A 2000cc DE CILINDRADA, MODELO 2014 A 2011. 75% DE LA TARIFA ESTABLECIDA. INCLUYE TODOS LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EXCEPTO EL SALARIO DEL CONDUCTOR	1.0	9456	mes	$ 5,448,750	60%	0.60	0.60	$ 3,269,250.00
SUBTOTAL 2								$ 6,317,320.00
SUBTOTAL 2 x Factor Multiplicador				1				$ 6,317,320.00
SUBTOTAL (1+2)								$ 27,072,130
IVA (19%)								$ 5,143,705
PRESUPUESTO TOTAL								$ 32,215,835

(imagen tomada del desglose remitido por el contratista el día 26 de septiembre de 2024)

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Modificación solicitada encuentra sustento en la materialización de los principios de contratación pública, toda vez que la referida se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato.

Sobre el particular, es importante señalar que la jurisprudencia ha sido clara al expresar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato, por lo que, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones en el desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden variar el objeto contractual, así como tampoco pueden realizar impactar sobre aquellos

aspectos que fueron tenidos en cuenta por la Entidad, como criterios de calificación de los proponentes, para la escogencia de quien hoy funge como contratista.

Por consiguiente, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone que:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, con el fin de *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[1]

Ahora bien, también se han señalado como causas de los contratos incompletos, *"(i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*."[2]

[1] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. concepto del 13 de agosto de 2009*

[2] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[3] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[4].

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

"…el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."[5]

Es por ello que, teniendo en cuenta el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala que:

"*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

(…)

"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Y lo expresado por Colombia Compra Eficiente frente al cálculo de las adiciones donde se estipula que: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (. . .). En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, (…)*". (Concepto C ─ 073 de 2021 N° Radicado: RS20210316001984)

El valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales vigentes del año 2024 corresponde a **342,69** SMMLV y el valor solicitado para adicionar es de **24,8** SMMLV, lo que equivale a un porcentaje del **7 %** del valor

[3] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.*

[4] *Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.*

[5] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.*

inicial del contrato, esto teniendo en cuenta que, para la fecha de la presente solicitud el salario mínimo mensual que se tiene en cuenta es de la vigencia 2024 ($1.300.000).

Ahora bien, en lo que respecta a la prórroga, el Consejo de Estado ha precisado que esta modificación contractual, contiene lo siguiente:

"(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la liberta en las estipulaciones. ***De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración****. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el pazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato…"* [6](Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Lo anterior teniendo en cuenta, los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 donde se permite la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias con el fin de alcanzar la satisfacción de los fines estatales. En armonía con la normativa a nivel distrital, literal m) del artículo 25 del Decreto Distrital No. 411 del 30 de septiembre de 2016 donde se estipula que *"(...) Por regla general el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes*."

De lo anterior se puede concluir que la ejecución de los contratos Estatales pueden ser objeto de modificación en cuanto a valor y plazo, siendo válidas y legales, siempre y cuando resulten necesarias y se encuentren debidamente justificadas y sustentadas en hechos y situaciones ciertas, como bien se ha hecho a lo largo del presente documento.

6. CONCLUSIONES

Dado lo anterior y en aras de dar trazabilidad técnica, administrativa, financiera, ambiental social y jurídica, a las obras a realizar referentes al objeto del contrato, se remite la presente solicitud de modificación contractual, con el fin de adicionarlo en un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 32.215.835),** y prorrogar el plazo inicial de ejecución por UN (1) MES, con el fin de garantizar un tiempo de ejecución suficiente para dar cumplimiento a las actividades y el alcance del contrato CIN-521-2023.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor contrato inicial en SMMLV:	**384,05 (2023)**
Valor máximo para adición en SMMLV:	**192,03**
Valor adición 1 en SMMLV:	**45,69 (2024)**
Valor adición solicitada en SMMLV:	**24,8 (2024)**

[6] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. C.P. DARÍO QUIÑONES PINILLA. Rad 3171; agosto 24 de 2005.

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión solicito la aprobación de la modificación No 2 asociada a la aprobación de adición No. 2 por **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** ($ 32.215.835) y Prórroga No. 2 por UN (1) MES del contrato de interventoría CIN-521-2023.

Supervisor
SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA
Alcalde Local de Sumapaz

Apoyo a la Supervisión
HAROLD CAMILO HERNÁNDEZ BARRIGA

Elaboró: Harold Hernández / Apoyo a la Supervisión CIN-521-2023
Revisó: Nelson Ferney Estrada González / Profesional de Infraestructura FDRS
Camila F. Saavedra Salinas / Profesional jurídico de Infraestructura FDRS
Carolina Girón/ Apoyo Jurídico Contratación FDRS
Aprobó: Jair Marcel Mahecha / Profesional de Despacho FDRS